

De: JUAN PABLO CASTELLANOS

Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:21 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2021-00754 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO HEIDY INFANTE CLAVIJO Y OTRO

Datos adjuntos: J4CM 2021-00754 BMANGA - HEIDY IFANTE CLAVIJO Y OTRO.pdf

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado del Banco de Occidente, por medio del presente correo respetuosamente me permito manifestar señor juez, que presento recurso de reposición, dentro del proceso radicado **No.2021-00754**, adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **HEIDY INFANTE CLAVIJO Y OTRO**. Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Agradezco acuse de recibo.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cucuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CALLE 36 No. 14-42 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 3-A BUCARAMANGA

CEL: 321-2408850 -312-3771030

Doctora

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2021-00754

De: BANCO DE OCCIDENTE.

Contra: HEIDY INFANTE CLAVIJO Y GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de junio de 2022 notificado por estados el día 23 de junio de 2022 en el cual el juzgado se advierte que la parte demandada HEIDY INFANTE CLAVIJO se encuentra en proceso de reorganización, y que por lo tanto se requiere a que informemos si continuaremos o no con el proceso en contra del demandado GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS.

FUNDAMENTO

Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 22 de junio de 2022 y notificada por estados el día 23 de junio de 2022, a través del cual el juzgado advierte la existencia de un proceso de reorganización adelantado por parte de la demandada HEIDY INFANTE CLAVIJO, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00128 y requiere informar si continuaremos el proceso ejecutivo en contra del codeudor GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS.

Mi inconformidad con la anterior decisión, radica en que el proceso adelantado en contra de HEIDY INFANTE CLAVIJO no puede ser objeto de suspensión, teniendo en cuenta que los cánones que están siendo cobrados a las partes demandadas fueron **causados desde el año 2019**, como se denota en el escrito de demanda, donde se reseña el primer canon cobrado desde el mes de abril de 2019, dos años después de la radicación y admisión del trámite adelantado por parte de HEIDY INFANTE CLAVIJO, proceso el cual tiene un radicado **2017-00128**.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, el cual a través de su artículo 22 señala de manera expresa lo siguiente:

"Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones CAUSADOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO podrá dar lugar a la



terminación de los contratos y facultará al acreedor a iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización". (Negrita, mayúscula e interlineado fuera del texto original).

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que al momento de proferido el auto que libró mandamiento de pago sobre los cánones causados con **POSTERIORIDAD** al inicio del trámite de reorganización adelantado por parte de HEIDY INFANTE CLAVIJO, se extrae que no es dable entrar a suspender el proceso adelantado en contra de la parte demandada HEIDY INFANTE CLAVIJO.

Por lo anterior, solicito su señoría se reponga el auto de fecha 22 de junio de 2022 y que, por lo tanto, se continúe el proceso ejecutivo singular en contra de los demandados GUSTAVO ALBERTO CALIXTO ROJAS Y HEIDY INFANTE CLAVIJO.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com